

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**JORGE DENGRO ROSABAL
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 23.966

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de la parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCION POLITICA

Expediente N.º 23.966

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley tiene por objetivo modificar los requisitos para la selección de los Magistrados Propietarios y Suplentes, a fin de garantizar su plena independencia e idoneidad técnica y ética, y así profesionalizar aún más dichos puestos y que las personas electas sean los mejores perfiles disponibles.

El artículo 159 de la Constitución, establece los requisitos para ser magistrado en los Poderes de la nación cuyos nombramientos le competen al Parlamento con un procedimiento establecido.

Actualmente, los requisitos son:

Artículo 159- Para ser Magistrado se requiere

- 1) Ser costarricense por nacimiento, por naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;
- 2) Ser ciudadano en ejercicio;
- 3) Pertenecer al estado seglar;
- 4) Ser mayor de treinta y cinco años;
- 5) Poseer título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.

Al respecto, este proyecto de ley desea modificar los incisos 4) y 5) citados, para que los mejores abogados del país, ya sean litigantes o funcionarios judiciales, compitan por ser magistrados, en igualdad de condiciones. Tomando como ejemplo la constitución italiana en donde en su artículo 134 párrafo 2, dispone: "Los magistrados del Tribunal Constitucional serán escogidos entre los magistrados, incluso los jubilados, de las jurisdicciones superiores ordinaria y administrativas, los

profesores catedráticos de Universidad en disciplinas jurídicas y los abogados con más de veinte años de ejercicio profesional”.

Con respecto al inciso 4) del artículo bajo estudio, el requisito de ser mayor de treinta y cinco años estipulado se consignó en el año 1949 cuyo momento histórico dista al actual de forma abismal, en el primer momento el promedio de vida rondaba los 50 años y la educación no tenía el mismo acceso que ahora. Actualmente, tenemos una esperanza de vida de 80,3 años según Instituto Nacional de Estadística y Censos¹ y el nivel de educación superior logró duplicarse en el último cuarto de siglo².

Tomando como base el estudio denominado RECOMENDACIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA³ del Poder Judicial, tenemos que, la mayoría de personas entrevistadas para la confección de dicho informe concordaron que se debe aumentar la edad mínima para poder aspirar al cargo de Magistrado, así como los años de incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas.

La edad promedio actualmente de los Magistrados en las siguientes jurisdicciones es:

¹ <https://www.inec.cr/noticia/esperanza-de-vida-al-nacimiento-es-de-803-anos>

² [https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/porcentaje-de-costarricenses-titulados-en-educacion-superior-es-menor-al-promedio-de-la-ocde/MVMCT75OYBE5DHY3RPQFMSB3T4/story/#:~:text=Entre%20la%20poblaci%C3%B3n%20adulta%20costarricense,\(seg%C3%BAn%20datos%20del%202014\).](https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/porcentaje-de-costarricenses-titulados-en-educacion-superior-es-menor-al-promedio-de-la-ocde/MVMCT75OYBE5DHY3RPQFMSB3T4/story/#:~:text=Entre%20la%20poblaci%C3%B3n%20adulta%20costarricense,(seg%C3%BAn%20datos%20del%202014).)

³ <https://unmejorpj.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/Propuesta-Comision-Nombramientos-PJ.pdf>

CUADRO DE EDAD DE MAGISTRADOS DE ALGUNA CORTES
SUPREMAS Y TRIBUNALES DEL MUNDO

CORTE CONSTITUCIONAL ITALIANA		
Nombre	NACIMIENTO	EDAD
Giorgio Latanzi	1939	83
Aldo Carosi	1951	71
Marta Cartabia	1967	55
Mario Morelli	1941	81
Giancarlo Coraggio	1940	82
Giuliano Amato	1938	84
Silvana Sciarra	1948	74
Daria De Pretis	1956	66
Nicolo Zanon	1961	61
Franco Modugno	1938	84
Augusto Barbera	1938	84
Giuliano Prosperetti	1946	76
Giovanni Amoroso	1948	74
Francesco Viagnò	1966	56
Edad promedio	73 años	

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL		
Nombre	NACIMIENTO	EDAD
Juan José González Rivas	1951	71
Encarnación Roca Rías	1944	78
Andrés Ollero Tassara	1944	78
Fernando Valdés Del Re	1945	77
Santiago Martínez Vares	1942	80
Juan Antonio Xiol Ríos	1946	76
Pedro González Trevijano	1958	64
Antonio Narváez Rodríguez	1958	64
Alfredo Montoya Melgas	1937	85
Ricardo Enríquez Sancho	1944	78
Cándido Conde – Pumpido	1949	73
María Luis Balaguer Callejón	1953	69
Edad promedio	74 años	

TRIBUNAL FEDERAL CONSTITUCIONAL ALEMÁN		
Nombre	NACIMIENTO	EDAD
Dr. Ferdinand Kirchhof (Vicepresidente)	1950	72
Dr. Michael Eichberger	1953	69
Dr. Johannes Masing	1959	63
Dr. Andreas L. Paulus	1968	54
Dr. Susanne Baer	1964	58
Dr. Gabriele Britz	1968	54
Dra. Yvonne Ott	1963	59
Dr. Josef Christ	1956	66
Dr. Andreas Voßkuhle (Presidente)	1963	59
Dr. Peter M. Huber	1959	63
Dra. Monika Hermanns	1959	63
Dr. Peter Müller	1955	67
Dr. Sibylle Kessal-Wulf	1958	64
Dr. Doris König	1957	65
Dr. Ulrich Maidowski	1958	64
Dr. Christine Langenfeld	1962	60
Edad promedio	62 años	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
Nombre	NACIMIENTO	EDAD
John G. Roberts	1955	67
Anthony M. Kennedy	1936	86
Clarence Thomas	1948	74
Ruth Bader Ginsburg	1933	89
Stephen G. Breyer	1938	84
Samuel A. Alito	1950	72
Sonia Sotomayor	1954	68
Elena Kagan	1960	62
Neil M. Gorsuch	1967	55
Edad promedio	73 años	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE MEXICO		
Nombre	NACIMIENTO	EDAD
Luis María Aguilar Morales	1949	68
Norma Lucía Peña Hernández	1961	57
José Ramón Cossio Díaz	1960	57
Alfredo Gutiérrez Ortiz	1969	49
José María Pardo Rebolledo	1961	57
Arturo Zaldívar Lelo	1959	58
Eduardo Medina Mora	1957	61
José Fernando Franco Salas	1950	67
Javier Laynez Potisek	1959	59
Margarita Beatriz Luna Ramos	1956	62
Alberto Pérez Dayán	1960	57
Edad promedio	59 años	

CORTE SUPREMA ARGENTINA		
Nombre	NACIMIENTO	EDAD
Ricardo Luis Lorenzetti	1955	67
Elena Inés Highton	1942	80
Juan Carlos Maqueda	1949	73
Horacio Rosatti	1956	66
Carlos Rosenkrantz	1958	64
Edad promedio	70 años	

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COSTA RICA		
Nombre	NACIMIENTO	EDAD
Carlos Chinchilla Sandí	1963	59
Carmen María Escoto Fernández	1949	73
Luis Guillermo Rivas Loáiciga	1950	72
William Molinari Vílchez	1965	57
Román Solís Zelaya	1953	69
Iris Roció Rojas Morales	1963	59
Orlando Aguirre Gómez	1943	79
Héctor Blanco González	1957	65
Julia Varela Araya	1951	71
Luis Porfirio Sánchez Rodríguez	1971	51
Marcela Allón Zúñiga	1966	56
Doris Arias Madrigal	1961	61
Jesús Ramírez Quirós	1942	80
Ronald Cortés Coto	1965	57
Rosibel López Madrigal	1961	61
Sandra Zúñiga Morales	1963	59
Ernesto Jinesta Lobo	1965	57
Fernando Cruz Castro	1949	73
Fernando Castillo Víquez	1959	63
Luis Fernando Salazar Alvarado	1962	60
Paul Rueda Leal	1966	56
Nancy Hernández López	1963	59
José Paulino Hernández Gutiérrez	1967	55
Edad promedio	63 años	

Además de los requisitos citados, el perfil del Magistrado o Magistrada debería:

a) Tener una sobresaliente formación académica que sea relevante para el trabajo que se propone desempeñar. En este sentido, se debe valorar:

i) La realización de estudios de Posgrado (Especialidades, Maestría, Doctorado y estudios de Post-Doctorado en las áreas afines al cargo).

ii) Cursos de actualización, asistencia a congresos y seminarios a nivel nacional e internacional en temáticas jurídicas.

iii) Expositor en congresos y seminarios a nivel nacional e internacional sobre temáticas jurídicas.

iv) Realización de investigaciones y publicaciones en el ámbito jurídico.

v) Aquellos candidatos que se dedican a la docencia deben indicar el nombre de la Facultad de Derecho, Universidad, los cursos que han impartido, el número de años que han dedicado a la docencia y la categoría profesional que ostentan, entre otros.

b) Tener una destacada trayectoria profesional que sea relevante para el trabajo judicial que se propone desempeñar. En el caso que el candidato sea juez o funcionario judicial deberá indicar los cargos que ha desempeñado, años de experiencia, la categoría profesional que ostenta y cuales han sido los principales casos en que ha participado en su carrera judicial. En el supuesto en que el candidato se desempeñe como abogado litigante deberá indicar los principales casos en los que ha participado y los clientes que ha representado en los últimos cinco años.

c) Tener una alta consideración con la ética, la honradez, la transparencia, y los principios y valores constitucionales

d) Demostrar compromiso con la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el respeto de los derechos humanos;

e) Gozar del reconocimiento personal y profesional por sus méritos e idoneidad para el cargo;

f) No tener ninguna sanción en vía administrativa o penal, así como algún procedimiento en trámite;

g) Compromiso con la institucionalidad;

h) Deberán asumir que durante el mandato no podrán involucrarse en ninguna actividad que pueda afectar su independencia o imparcialidad dada la dedicación exclusiva al ejercicio del cargo.

El objetivo de elevar la edad a los 45 años, es que los magistrados nombrados se encuentren en plena madurez jurídica, emocional y económica, lo que provoca que los mejores abogados del país, ya sean litigantes o funcionarios judiciales, compitan por ser magistrados, dado que el acceso a ese cargo constituye la culminación de su carrera. La experiencia solo se adquiere, como es público y notorio, con el pasar de los años, y en materias jurídicas, la mayoría de las veces, tiene más valor la madurez intelectual y de juicio que el conocimiento jurídico propiamente dicho.

Con respecto al inciso 5) del artículo bajo estudio, es consecuente con lo descrito en el párrafo anterior al establecer un mínimo de 15 años de forma paralela a la edad de la candidatura correspondiente, se asegura que la persona esté en plena madurez jurídica y que cuenta con la experiencia profesional requerida.

Sobre el mismo inciso, tenemos que traer a colación el numeral 33 de la constitución política, el cual señala:

Artículo 33- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Al respecto y contrario al objeto de dicho principio constitucional, la frase: “(...) *salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años*” del inciso 5) descrito es completamente inconstitucional, al delimitar que la práctica judicial tiene una mayor relevancia que el ejercicio profesional libre, lo que provoca una situación de desigual entre los aspirantes.

El nombramiento de magistrados, sea la competencia entre abogados litigantes de gran renombre y los funcionarios del Poder Judicial en igualdad de condiciones sirve para oxigenar la atmósfera de ese poder e ir rompiendo los círculos de influencia y poder que se han generado con el tiempo.

Es indispensable llevar gente externa y nueva con la perspectiva de lo que es el ejercicio liberal en las calles del país, de las dificultades de la justicia ni pronta ni cumplida, de la mora judicial, de los juicios ordinarios de seis años y más de duración, de la teoría y la práctica, de la lucha y el privilegio.⁴

Por los motivos expuestos, presentamos a consideración de los señores y señoras diputados el presente proyecto de ley para su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCION POLITICA

⁴ <https://www.larepublica.net/noticia/hombre-o-mujer>

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 159 de la Constitución Política, el texto dirá:

Artículo 159- Para ser Magistrado se requiere:

- 1) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;
- 2) Ser ciudadano en ejercicio;
- 3) Ser del estado seglar;
- 4) Ser mayor de cuarenta y cinco años;
- 5) Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante quince años por lo menos.

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Dengo Rosabal.
Diputado

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subida al SIL: 04-10-2023).